



AUTO No. CNSC - 20182120017784 DEL 11-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, definido como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31424063, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 57814.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120147445 del 17 de octubre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (01) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57814, denominado Técnico, Grado 3, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, quedando la accionante en la posición No. 3 del mentado acto administrativo, con un puntaje de 72.17.

La señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, bajo el radicado No. 16-147-31-05-001-2018-00230-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el veintisiete (27) de noviembre de 2018, el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, en los siguientes términos:

*“(…) 1.- TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora **MONICA MARÍA MURILLO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.424.063. 2.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** en cabeza de su Presidente Sr. José Ariel Sepúlveda Martínez y/o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, notifique en debida forma los motivos por los cuales fue excluida de la lista de*

¹ “ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

elegibles para el cargo Técnico Grado 03 OPEC 57814 perteneciente a la convocatoria No. 436 de 2017. Una vez notificada la accionante y si llegare a presentar pruebas contra la actuación administrativa, decida en el término de 48 horas sobre su procedencia, notificándole de la decisión en el mismo término. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional³, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC adelantará la actuación administrativa para decidir la procedencia o no de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- respecto de la aspirante **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, integrante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC-20182120147445 de 17 de octubre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57814, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: mony0127@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, consistente en conceder la protección del derecho fundamental del debido proceso, de la señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 436 de 2017, realizar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, para decidir la procedencia o no de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- respecto de la aspirante **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, integrante de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC-20182120147445 de 17 de octubre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57814, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, en la dirección electrónica: jlcto01cartago@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: mony0127@hotmail.com

³Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA MURILLO HENAO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 11 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.